

**Decreto 164/1992, de 24 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Benito Abad en Yepes (Toledo).**

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Benito en Yepes (Toledo), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre el Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria sexta, punto uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

**DISPONGO**

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Benito Abad en Yepes (Toledo), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto:

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 24 de noviembre de 1992.

**JOSE BONO MARTINEZ**

El Consejero de Educación y Cultura.

**JUAN SISINIO PEREZ GARZON**

**ANEXO**

**DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA**

La Iglesia Parroquial de Yepes es uno de los mejores ejemplares que de arquitectura religiosa se conserva en la provincia de Toledo. Su construcción data del siglo XVI y su autor fue el conocido arquitecto Alonso Covarrubias. Se edificó por deseo expreso del Cardenal Don Juan Tavera, quien autorizó las obras en 1533. Dada la importancia que había de revestir esta Iglesia fueron encargadas sus trazas al más importante arquitecto de la región toledana por entonces, Alonso de Covarrubias.

Como era habitual, comenzaron las obras por la Capilla Mayor, pero faltando recursos, estas se llevaron a cabo muy lentamente y por ejemplo, la sacristía es obra posterior. No obstante, el edificio tiene una gran unidad y podemos considerarle como una de las obras más acabadas de Covarrubias. Lo único que difiere del estilo de este arquitecto son las tres pequeñas portadas de la Iglesia que se pueden encuadrar dentro del estilo Barroco, pero que entonan correctamente con el resto de la fábrica.

La Iglesia tiene planta de salón, cuatro tramos sin señalización expresa de crucero, Capilla Mayor de planta poligonal y dos capillas colaterales absidales. Los pilares que separan los tramos son muy esbeltos y de muy buena traza Renacentista y las bóvedas siguiente tradiciones medievales son de crucería estrellada.

Toda la fábrica es de piedra de sillar, labrada con gran magnificencia.

Es necesario destacar la torre, magnífico ejemplar del siglo XVI en sus dos primeros cuerpos, donde aparecen ventanas todavía platerescas, y del siglo XVII en el cuerpo final, típicamente herreriano. Se corona por chapitel de abolengo escorialense.

**OBJETO DE LA DECLARACION**

Inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Benito Abad, ubicada en la Plaza Mayor, s/n de Yepes (Toledo).

**AREA DE PROTECCION**

Vendría definida por:

- Manzana 39, parcelas 017, 016, 015, 014, 012, 011 completas; 009, 008 y 010 completas, colindantes al objeto de la declaración.

- Manzana 36, parcelas 011, 012, 016 y 018 completas.

- Manzana 35, parcelas 005, 006 y 007 completas.

- Manzana 34, parcelas 032 y 001 completas.

- Manzana 46, parcelas 001 y 003 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se halla enclavado, previniendo su posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

